

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de variar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debere verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se servirán sin previo pago de su importe.

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

#### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0.50

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Hallándose en inminente trance de ultimación la reforma del régimen municipal en toda España, que ha de ser seguida por la del régimen provincial, parece oportuno reseñar a las actuales Corporaciones locales de la obligación de confeccionar presupuestos para el próximo ejercicio económico, pues en el curso de éste habrá de llevarse a cabo la implantación del nuevo sistema orgánico, abriéndose con él horizontes más amplios a la iniciativa pública.

Ello aconseja la prórroga de los actuales presupuestos provinciales y municipales, pero no en forma férrea y fija, sino con la elasticidad precisa para que en el año 1924 a 1925, dentro siempre, como máximo, de las cifras globales que han regido para el corriente, puedan marcar criterios de economía y orden los Administradores de Municipios y Provincias.

Respondiendo a esta doble orientación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos, y de las Diputaciones provinciales de toda España, con excepción de las Diputaciones Vascongadas y Navarra y de aquellas Corporaciones provinciales y municipales que al publicarse esta disposición hubiesen aprobado ya los nuevos presupuestos.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos harán el acoplamiento de sus presupuestos al ejercicio económico entrante, con sujeción a las siguientes normas generales:

a) Deberán proceder al arreglo de sus diferentes plantillas de personal administrativo, técnico, especial, pericial y subalterno, a base de ir reduciendo mediante sucesivas amortizaciones, a un máximo del 20 por 100 del total presupuesto de gastos, la consignación destinada a las indicadas atenciones. Dicha amortización no será nunca inferior al 25 por 100 de las vacantes; pero si alguna Corporación hubiese establecido tipo superior, subsistirá éste.

b) Deberán asimismo revisar todos los acuerdos que a partir del día 1.º de Enero de 1919 hayan producido gastos voluntarios ó aumento en los ya presupuestados con anterioridad, confirmando ó anulando ó modificando tales acuerdos, según proceda en estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes al tiempo de ser adoptados.

c) Los acuerdos a que se refiere la regla anterior podrán subsistir íntegramente cuando favorezcan Instituciones ó entidades que realicen fines notorios y generales de enseñanza, beneficencia ó asistencia social.

d) Deberán asimismo las Diputaciones y Ayuntamientos suprimir de los nuevos presupuestos todas las cantidades incluidas en los actuales que respondan a gastos ó servicios temporales concluidos, y consignar, en cambio, las que sean precisas para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente.

e) También deberán revisar los gastos que como obligatorios figuran en sus presupuestos actuales, para confirmar tan sólo aquellos que estén debida y expresamente establecidos por las Leyes y Reglamentos vigentes.

f) Queda totalmente prohibido aumentar los gastos de carácter voluntario y los de personal, salvo lo dispuesto en el apartado d). Las respectivas Corporaciones serán responsables de todo acuerdo en contrario.

g) Dentro de las cifras globales de los presupuestos corrientes, las Corporaciones podrán acordar transferencias, que han de someterse a la aprobación del Gobernador ó del Ministerio, según los casos.

3.º Las prórrogas de los presupuestos municipales no será óbice a que los Ayuntamientos que utilicen el repartimiento general de utilidades confeccionen el que corresponde al próximo ejercicio.

4.º Al adaptar sus presupuestos las Diputaciones y Ayuntamientos deberán atenerse a lo prevenido en

las Reales órdenes de 7 y 27 de Junio de 1922, respectivamente.

5.º En el caso de que los presupuestos de las Corporaciones locales ya aprobados para el año próximo no obtengan la sanción de los Gobernadores civiles ó de este Ministerio, según se trate de Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales, se entenderán prorrogados los del ejercicio actual conforme a las reglas establecidas en esta disposición.

6.º La Dirección general de Administración local resolverá todas las dudas y dificultades que sugiera a las Corporaciones locales la aplicación de esta Real orden. Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

#### REAL ORDEN

Vista la comunicación de la Presidencia del Directorio Militar, dando traslado de Real orden del Ministerio de la Guerra, interesando se haga la oportuna aclaración del artículo 4.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917, en el sentido de considerar exceptuados los certificados médicos de los soldados excedidos de licencia del impuesto de los sellos de los Colegios médicos que el citado precepto legal determina, toda vez que si el artículo 51 de la vigente ley del Timbre exime de todo reintegro a los documentos de interés personal que se refieran a individuos de tropa mientras dure el servicio, parece lógico que dicha exención alcance también al impuesto creado por la Soberana disposición antes citada en beneficio exclusivo de determinada clase, y considerando muy atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración al artículo 4.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917, que los certificados médicos de los soldados excedidos de licencia están exentos del impuesto de los sellos de los Colegios médicos creados al amparo del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Presidentes de los Colegios médicos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero

de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido  
Señor Gobernador civil de la provincia de...  
(Gaceta núm. 25 de 25 de Enero).

#### Segunda sección

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 151.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Automóviles

Don Luis Carbonell Lena, vecino de Murcia, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de mercancías a esta estación férrea.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 24 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil,  
Federico Baeza.

Número 137.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

Don Gerónimo Ruiz, vecino de Murcia, como Presidente de la S. A. Molinos del Segura, solicita la concesión Administrativa para el establecimiento de cinco líneas de conducción eléctrica, que partiendo de la ya establecida de la Central del río Muerto a Mula, abastezca de energía a Albudeite, Campos del Río, Piñero, Puebla de Mula y Baños de Mula.

La primera de las líneas parte del poste 305 de la línea citada, cruza la vía en construcción de Fortuna a Caravaca, la acequia de Huerta Cara y el río Mula, afecta a los siguientes propietarios:

D. José María Lapacha, de Abarán.  
Juan Borreguero López, de Ulea.  
Piñarico, de Mula.  
Antonio Sarabia García, de Albudeite.

- D. José Miñano López.
- José Zapata López.
- D.ª María Peñalver Zapata.
- D. Juan Antonio Martínez Blanco.
- D.ª Resurrección López Cortés.
- María López Sarabia.
- D. Javier Merengue.
- Romualdo Blanco.
- Juan Vicente Mayor.
- Domingo Ripoll.
- Juan José Blanco.
- Diego Martínez Contreras.
- Antonio Peñalver.
- D.ª Salvadora Peñalver.

En términos de Mula y Albudeite. La línea de Campos del Río parte del poste 230 de la línea de Archena a Mula, atraviesa el camino de Cabezo Largo, el ferrocarril en construcción de Fortuna a Caravaca y el camino de Archena. Afecta a los siguientes propietarios:

- D. Emilio Clara.
- Joaquín Barquero.
- Joaquín Peñalver Barreda.
- Juan Barquero.
- D.ª María Buendía.
- Herederos de D. José Garrido.
- D. Alejo Valverde.
- Pascual Barbero Valverde.
- Antonio Barquero.
- Mateo Moreno.
- Cayetano Barbero.
- Francisco Menargues.
- Salvador Macanás.
- Enrique López.
- Francisco Garrido.
- Diego Moreno.
- D.ª María Rubio.
- D. Salvador López Guillamón.
- Antonio Peñalver.
- Antonio Garrido.

En términos de Mula y Campos del Río. La línea de Pliego parte del transformador de las Monjas en la ciudad de Mula, cruza el ferrocarril de Fortuna a Caravaca y el río de Pliego. Afecta a los siguientes propietarios:

- D. Leoncio Saavedra.
- José Mesguer.
- José Gómez.
- Pedro Gómez.
- Juan Gómez.
- Jerónimo Martínez.
- Mariano Rizo.
- Ignacio Martínez.
- Herederos de Jesús Artero.
- D. José Cuadrado.
- Francisco Pinazo.
- D.ª María del Amor Martínez.
- Nicolasa Pérez.
- Herederos de Patricio Martínez.
- Idem de Mariana Miñano.
- D. Pablo Campos.
- Enrique Martínez.
- Juan Diego Chacón.
- D.ª Remedios García.
- D. Alonso Martínez.
- Miguel Molina.
- Gerónimo Ruiz.
- Ginés Díez.
- Ceferino Molina.
- Pedro Sánchez.
- Martín Pérez.
- Patricio Aliaga.
- D.ª Carmen Molina.
- Catalina Hurtado.
- D. Miguel Fernández Pascual.
- Herederos de Pedro A. Fernández.
- D.ª Juana Vivo.
- Bárbara Fernández.
- D. Francisco Ruiz Martínez.
- Manuel Sevilla.
- Sr. Marqués de Pidal.
- D. José Pantoja.
- Juan Monreal.
- Ginés Gabarrón.
- Antonio Cuadrado.
- D.ª Catalina Ruiz.
- Agustina Marín.
- D. Antonio Sánchez.
- Juan Antonio Perea.
- Antonio Conde.
- Cristóbal Artero.

- D. Antonio Ruiz.
- Juan Blaya.
- Francisco Botía.
- Francisco López.
- Pedro Moreno.
- Cristóbal Zapata.
- Roberto Herráiz.
- Antonio Sánchez Valcárcel.
- Matías Caballero.
- Pascual Vivo.
- Pedro González.
- Salvador Ponce.
- Juan Martínez.
- Antonio Vélez.
- Juan Chacón.
- Antonio Rubio.
- Herederos de D. Nicolás Cuenca.
- D. Miguel Miñano.
- Pedro Manuel Ruiz.
- Francisco Pérez Martínez.
- D.ª Ginesa Vivo.
- D. Aniceto Diana.
- Telesforo Aliaga.

En términos de Mula y Pliego. La línea de Puebla de Mula parte del poste 439 de la de Archena a Mula y atraviesa el ferrocarril de Fortuna a Caravaca, afectando a los siguientes propietarios vecinos de Mula:

- D. Fernando Bardín.
- Juan Monreal.
- Juan Mateo Sánchez.
- Ginés Sánchez.
- Francisco López.
- Diego Monreal.
- Juan Monreal.
- Pedro Alcaraz.
- Trinidad Vivo.
- D.ª Sara López.
- D. Juan Hurtado Rubio.
- José Martínez.
- Andrés Hurtado.
- Pedro Díez.
- D.ª Juana Rubio.
- Isabel Velasco.

La línea de los Baños de Mula parte del poste 385 de la repetida línea, cruzando el ferrocarril y el río Mula y afectando a los siguientes propietarios:

- D. Cristóbal García Zapata.
- Juan Monreal.
- Francisco Pío.

En todas estas líneas se conducirá la energía por una corriente trifásica de 20.000 voltios. Lo que se hace saber al público para que las personas o entidades que se estimen afectadas por las referidas líneas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días, durante los cuales el proyecto estará expuesto al público en las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas, Riquelme 18.

Murcia 22 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

**Cuarta sección.**

Número 147.

**JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MURCIA**

Necesitando adquirir esta «Junta» 879 quintales métricos de harina; 600 idem idem de cebada; 950 idem idem de paja; 150 idem idem de leña y 40 idem idem de carbón de encina, se hace presente por medio de este anuncio, para los que deseen concursar, debiendo presentar sus proposiciones en pliego cerrado a las diez horas del día 5 de Febrero próximo en el Gobierno Militar de esta Plaza. Los pliegos de condiciones técnicos y legales, estarán de Manifiesto en este Gobierno Militar y tabli-

lla de anuncios del Ayuntamiento, todos los días laborables en horas de oficina, lo mismo, que en el *Boletín Oficial* de la provincia número 8, correspondiente al mes actual.

Murcia 22 de Enero de 1924.

El General Presidente,  
*Federico Baeza.*

**Quinta sección.**

Número 1.219.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—* Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Sucina.**

- Andrés Hernández, 2'91 pesetas
- Cayetano Romero, 2'91.
- Francisco Giménez, 2'91.
- Ignacio Aranda, 2'19.
- María Ortiz García, 1'90.
- Maximino Conesa, 2'91.
- María Lorente, 3'65.
- Onofre Belmonte, 2'19.
- Pedro Romero, 3'65.
- Tiburcio Martínez, 2'19.
- Andrés Ballester, 2'65.
- Aurelio Domingo, 0'58.
- Catalina García, 2'11.
- Diego Giménez, 1'04.
- Felipe Guillén, 2'11.
- José Giménez, 1'58.
- Juan Alcaraz, 0'78.
- María Serrano, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, in-

sertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.— El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.718.

*Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—* Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Mazarrón.**

- José María López Fernández de Alarcón, 30'01 pesetas.
- Candelaria López Muñoz, 2'50.
- Gabriel Lucas Dols, 4'50.
- Manuel Lobe Rodríguez, 7'50.
- José Lifante Martínez, 5.
- Felipe Martínez Pérez, 1'67.
- Carmen Martínez Rodríguez, 1'83.
- Pedro Martínez García, 2'51.
- Felipe León Soler, 1'84.
- Lorenzo Lifante Sánchez, 1'83.
- Juan López Heredia, 2'84.
- Fernando López Heredia, 2'51.
- Teresa Jiménez Cánovas, 7'50.
- Pedro Jiménez García, 1'84.
- Ramón Jiménez Rodríguez, 2'51.
- Gabriel Izquierdo Zapata, 2'25.
- Martín Lardín Muñoz, 10'00.
- Juan Martínez Paredes, 2'51.
- Juan Martínez Pérez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.— El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 2.278.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
<b>TOTANA</b>					
2.º trimestre 1922-23.					
38 101	Faustino Solano Simón. Dolores Casiones Giménez.	A. y vinagre. Tejidos.	Ignorado. Id.	16 02 206 44	
<b>YECLA</b>					
Tercer trimestre 1921-22.					
36 69 103 122 168 169 171	Aquilino Bañón Sáez. Candela y Soriano. Pascual Martínez Maestre. Miguel Forte Forte. Antonio Martínez Palao. Tranquilino Vila Nazareda. El mismo.	V. calzado. E. vinos. Abogado. Confitero. V. calzado. Abacería. Carro.	P. Central. Asilo. Nueva. Niño. San Francisco. San Antonio. Id.	40 57 291 53 54 28 89 70 54 10 74 76 12 81	
Cuarto trimestre 1921-22.					
36 69 103 122 169 171 191 194 195	Aquilino Bañón Sáez. Candela y Soriano. Pascual Martínez Maestre. Miguel Forte Forte. Tranquilino Vila Nazareda. El mismo. Victor Martínez Verdú. Daniel Mira Puche. El mismo.	V. calzado. E. vinos. Abogado. Confitero. Abacería. Carro. V. calzado. Azúcar. Id.	P. Central. Asilo. Nueva. Niño. San Antonio. Id. Niño. Colón. Id.	40 57 291 53 54 28 89 70 32 04 4 27 94 68 211 17 2.534 01	
Primer trimestre 1922-23.					
15 26 36 62 99 104 125 198	Arturo Navarro Escolano. Aquilino Bañón Sáez. Tranquilino Vila Nazareda. El mismo. Pascual Martínez Maestre. Miguel Forte Forte. Victor Martínez Verdú. Arturo Navarro Escolano.	Vinos. V. calzado. Abacería. Carro. Abogado. Confitero. V. calzado. Vinos.	San Ramón. P. Central. San Antonio. Id. Nueva. Id. Niño. San Ramón	162 32 58 73 45 28 4 27 54 28 106 78 58 73 384 42	
<b>CIEZA</b>					
Año 1920-21.					
189	Francisco García Fernández.	Procurador.	»	193 76	
Año 1921-22.					
145	Francisco García Fernández.	Procurador.	»	174 40	
Primer trimestre 1921-22.					
62 163 188	Pascual Rojas Ramón. Francisco Villa. Bermúdez y Ortiz.	A. y vinagre. Horno pan. Horno cal.	Pinos Santa Ana. Cardona.	16 01 23 50 28 03	

(Se continuará)

## Sexta sección

Número 2.830.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, durante el mes de Octubre de 1923, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Extraordinaria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. José Pallarés Arcas.

Concurren todos los Sres. Concejales que constituyen este Ayuntamiento nombrados en la sesión celebrada en este mismo día, presidida por el Sr. Comandante Militar de esta plaza, Teniente Coronel D. Manuel Torres Madrid, á virtud del R. D. de 30 Septiembre último.

Se procede á la votación de Tenientes de Alcalde y Síndicos, quedando constituido el Ayuntamiento.

Se acuerda por unanimidad señalar los Miércoles y hora de las 11, para celebrar sesión ordinaria.

Cumplido el objeto de la reunión se levanta ésta.

Ordinaria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde.

Fué aprobada por unanimidad el acta de la anterior.

Se acuerda por unanimidad que se constituyan las siguientes Comisiones: Ejecutiva; Hacienda; Beneficencia; Policía Urbana y Rural; Instrucción pública y personal.

Se procede á designar por votación los señores que han de formar parte de dichas Comisiones.

Se acuerda el nombramiento de los Sres. Concejales que han de constituir las cinco secciones de quintas.

Se acuerda por mayoría la destitución de todos los empleados municipales.

La Comisión nombra á los empleados municipales que son aceptados por el Consejo.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.

Ordinaria del día 10.

Preside el Sr. Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda por unanimidad el pago de las obligaciones generales de este mes é igualmente el pago de varias cuentas particulares.

Se acuerda por mayoría aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueba por unanimidad conceder varias licencias para obras.

El Excmo. Ayuntamiento á propuesta del Presidente acuerda prorrogar por quince días el plazo para la adquisición de cédulas sin recargo alguno.

Se acuerda solicitar que se amplie el plazo para la realización de los trabajos del Registro fiscal.

Se procedió al sorteo de Vocales Asociados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.

Ordinaria del día 17.

Preside el Sr. Alcalde.

Por unanimidad es aprobada el acta de la anterior.

Se procede al nombramiento de los Sres. Concejales que han de constituir la Comisión Administradora de Pósitos.

Se acuerda por unanimidad conceder el plazo de veinte días para el cobro de dos semestres sin recargo

